

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0021-2025

MIGOBDT-0017-2025

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas del diez de febrero de dos mil veinticinco. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibido el requerimiento de información presentado vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública; que dicha petitoria es registrada por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0017-2025; que en lo medular solicita lo siguiente: *"...novedades relativas a la Ciberseguridad del país y sus avances a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Ciberseguridad; también, Información relativa a la implementación de normativas pendientes, creación de ACE y cualquier Información relevante a la implementación de dicha legislación"*.
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *"Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información", así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción"*. Además, conforme a la LEY DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, en sus Artículos 7, y 9 inciso seis, que literalmente expresan: *"Art.7- Créase la Agencia de Ciberseguridad del Estado, que en lo sucesivo se denominará "ACE" o la "Agencia", como una dependencia del Estado, de Derecho Público, con carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y financiera. La ACE tendrá su domicilio en la capital de la República y estará facultada para establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional". - Art.9 inciso seis cual describe: "La Agencia establecerá las dependencias o unidades administrativas de su estructura y el funcionamiento de éstas en un reglamento interno"*. **Corresponde:** a la Agencia de Ciberseguridad del Estado o "ACE", como la encargada de establecer los principios, el marco legal, la institucionalidad, los lineamientos, así como las políticas de protección que le permitan estructurar, regular, auditar y fiscalizar las medidas de ciberseguridad y seguridad de la información en poder de las instituciones públicas. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino, por la Agencia de Ciberseguridad del Estado, cuya Información es la descrita por la Secretaría de Innovación de la Presidencia, en la página web: <https://www.innovacion.gob.sv/ciberseguridad.php> , la cual refiere además, las direcciones automáticas de las aplicaciones de Facebook, Instagram y Twitter.

- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que gestione su pretensión concerniente al tema de Ciberseguridad del Estado, visitando la dirección electrónica: <https://www.innovacion.gob.sv> ,de la Secretaría de Innovación de la Presidencia.
- IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE: 1° Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al peticionante el poder gestionar su trámite referente al tema de Ciberseguridad del Estado, visitando la dirección electrónica: <https://www.innovacion.gob.sv>; y las direcciones automáticas de las aplicaciones de Facebook, Instagram y Twitter descritas al pie en su página web. **3° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN